

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 3 de julio de 2020.

Verbal Sumario Reivindicatorio

Radicación No. 2019-00486

Auto No. 1075

Teniendo en cuenta que en el 1º de Julio de 2020 se levantó la suspensión de términos decretada debido a la emergencia sanitaria por el Covid 19, y en este asunto se había proferido auto decretando pruebas y programado fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior se decretaran nuevamente las pruebas teniendo en cuenta las condiciones de salubridad que vivimos, reprogramando la misma, dejando constancia de nuevo que la inspección judicial deberá practicarse antes y por comisionado en virtud a la ubicación del inmueble. Igualmente se reconocerá personería y se aceptara la dependencia judicial allegada en este proceso.

1. La audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se efectuará el 16 de septiembre de 2020 – 9 de la mañana – la cual se hará de manera virtual preferentemente y en caso contrario de manera presencial en la sala de audiencias de este Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias.

1.1. Las partes y sus apoderados deberán acudir virtualmente o personalmente a esta audiencia so pena de que se les imponga una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

1.2. Derrotero de la audiencia: Conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, etapa de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

1.3. PRUEBAS.

Además de las documentales aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades probatorias, se decretan las siguientes:

1.3.1. Solicitadas por la parte demandante

1.3.1.1. Testimonial, se decreta la recepción de testimonios de los señores Jorge Iván Mena Peña y José Robeiro Zabala Torres, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias.

1.3.1.2. Interrogatorio del demandado.

Citar al señor Richard Wilson Posada Salazar para que absuelva las preguntas que le formulara el apoderado judicial de la parte actora, ya sea de manera virtual o personal con las medidas de bioseguridad respectiva.

1.3.1.3 Inspección Judicial, se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de este asunto el cual se encuentra ubicado en el municipio de Toro Valle en el área rural mejorado con casa de habitación con todas sus mejoras y anexidades predio de 2.950 Has con un área construida de 60 M2 determinado por los siguientes linderos Oriente con predio de Emma Marmolejo Viuda de Libreros, Gloria Valencia Vda de Salazar y sucesores de Juan Bocanegra, Occidente con predio de Milciades Córdoba y con la Escuela Vocacional Agrícola, Norte con callejón público y Sur con predio de herederos de Eduardo Alberto Valderrama y Milciades Córdoba, predio con matrícula inmobiliaria No, 380-21525, a fin de verificar la posesión ejercida por el demandado, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito. Para la diligencia anterior se comisionara a la señora Juez Promiscuo Municipal de dicha localidad a quien se le faculta para fijar fecha y hora. Líbrese el despacho comisorio respectivo.

1.3.2. De oficio

1.3.2.1 Interrogatorio oficioso de los demandantes.

Citar a los señores Julián Alberto Lemos Padilla, Gonzalo Andrés Lemos Padilla y Richard Wilson Posada Salazar para que absuelvan las preguntas que de forma virtual o presencial le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda reivindicatoria.

1.4 Conforme a la sustitución del poder obrante a folio 52 de este expediente, se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada Jessica Juliana Rivera Hortua titular de la T. P. No. 324.810 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del Código General del Proceso. Igualmente téngase como su dependiente judicial a Jennifer

Tatiana Padilla Giraldo quien tendrá acceso al expediente por tener la calidad de estudiante de derecho de la UCC Cartago.

1.5 Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que se sirvan allegar antes de la fecha de la audiencia la dirección de correo electrónico tanto de las partes como de dichos apoderados, a fin de poder realizar la audiencia de manera virtual, correo que debe ser compatible con la Oficce 365, como es el caso de las cuentas de gmail y hotmail.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 55 de 6 de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

